



Cámara Federal de Casación Penal

Registro Nro. 946/20

///nos Aires, 3 de agosto de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal bajo la Presidencia de la señora jueza, doctora Ana María Figueroa, e integrada por los señores jueces, doctores Daniel Antonio Petrone y Diego G. Barroetaveña como Vocales, reunidos de manera remota y virtual de conformidad con lo establecido en los decretos 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); Acordadas 4/20, 6/20, 8/20, 10/20, 12/20, 13/20, 14/20, 16/20, 18/20, 25/20, 27/20 y 31/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), y Acordadas 3/20, 4/20, 5/20, 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 10/20, 11/20, 12/20, 13/20, 14/20 y 15/20 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en el presente legajo **FSM 7177/2016/T01/38/2/CFC15** del registro de esta Sala I, caratulado: **"Maidana, Alan Gabriel s/ recurso de casación"**.

Y CONSIDERANDO:

La señora jueza doctora Ana María Figueroa dijo:

I. Que el Tribunal Oral Federal de San Martín n° 1 - como Tribunal de FERIA-, en fecha 10 de enero de 2020, resolvió: **"I. NO HACER LUGAR, de momento, a la excarcelación de ALAN GABRIEL MAIDANA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, solicitada por el Defensor Público Oficial a fs. 1/1vta., (art. 317 inc.**



5° del C.P.P.N, contrario sensu)."(El resaltado pertenece al original.).

II. Que contra esa decisión el defensor público oficial, interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido por el tribunal *a quo* el día 17 de enero de 2020.

El expediente ingresó a esta Sala el 19 de febrero de 2020 y, en fecha 27 de febrero de ese año, se notificó a las partes el trámite otorgado en la instancia.

Con posterioridad, el 29/4/2020, el defensor público oficial interpuso un nuevo recurso de casación contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, que en fecha 17 de abril del corriente, resolvió: **"NO HACER LUGAR al pedido de EXCARCELACION en los términos de la LIBERTAD CONDICIONAL solicitado en favor de ALAN GABRIEL MAIDANA (artículos 317 inciso 5° del Código Procesal Penal de la Nación y 13 del Código Penal "a contrario sensu")."**(El resaltado pertenece al original.).

III. En primer lugar, corresponde señalar que, según jurisprudencia inveterada de nuestro máximo tribunal de justicia, resulta un principio ineludible en la teoría de los recursos aquel que ordena que las presentaciones recursivas sean resueltas de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (cfr. Fallos: 285:353, 310:819 y 315:584, entre muchos otros).

En la misma línea, es criterio de esta cámara que sus decisiones deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición del recurso respectivo (cfr., esta Sala, causas FMZ 14282/2016/47/CFC9, caratulada "Cantoni,

Fecha de firma: 08/08/2020

Firmado por: WÁLTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZA DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL



#34468779#263273523#20200803212140999



Cámara Federal de Casación Penal

Gabriela Cristian s/ incidente de excarcelación", rta. 22/11/19, reg. 2068/19; FCT 10809/2018/1/CFC1, caratulada "Ramírez Ramos, Carlos Germán s/ recurso de casación", rta. 22/11/19, reg. 2068/19; FRO 9491/2013/T001/7/CFC4, caratulada "Tabares, Darío Héctor Oscar s/ legajo de casación, rta. 5/11/19, reg. 1981/19; CPE 16/2016/T02/42/CFC25, caratulada "Tolos, Matías Sebastián s/ recurso de casación", rta. 1/11/19, reg. 1968/19; entre muchas otras y causa FBB 31000615/2010/57/1/CFC41, caratulada "Gauna, Miguel s/ recurso de casación", rta. 29/8/19, reg. 1469/19, del registro de la Sala III, también entre otras).

Ahora bien, examinada la cuestión sometida a examen jurisdiccional relativa al rechazo de la excarcelación en los términos de la libertad condicional de Alan Gabriel Maidana, se advierte que ello ha perdido virtualidad desde el punto de vista formal, toda vez que luego del dictado de la resolución cuestionada en esta oportunidad, se decretó la emergencia sanitaria en virtud la pandemia de COVID-19 y, en fecha 12 de mayo de 2020 esta Sala I declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín de fecha 17 de abril de 2020 en la cual también se resolvió rechazar la excarcelación en los términos de la libertad condicional de Alan Gabriel Maidana (cfr. Expte. FMS 7177/2016/T01/42/CFC17, registro n° 368/2020).

En consecuencia, y toda vez que los argumentos de ambos recursos de casación interpuestos por la defensa



resultan análogos, la cuestión traída a estudio se tornó **abstracta**, lo que **ASÍ SE DECIDE**.

El señor Juez Daniel Antonio Petrone dijo:

I. Que en el marco del legajo FSM 7177/2016/T01/42/CFC17 esta Sala, en fecha 12 de mayo del corriente año resolvió declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa de Alan Gabriel Maidana contra el rechazo del pedido de excarcelación en los términos de la libertad condicional en favor del nombrado.

II. En aquella oportunidad, sostuve que *"el impugnante se ha limitado a invocar defectos de fundamentación en la resolución recurrida, sin lograr rebatir los argumentos brindados por el tribunal a quo a fin de no hacer lugar a la excarcelación solicitada, en los términos concretos en los que ésta fue peticionada (art. 317, inc. 5 del C.P.P.N.). Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se advierte un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328 y 322:1605), o en alguna cuestión federal (Fallos: 328:1108), el recurso traído a estudio resulta improcedente, sin perjuicio de que la cuestión aquí debatida pueda ser eventualmente reeditada..."*.

III- Que es un inveterado criterio que las decisiones de esta Cámara deben atender a las circunstancias verificadas al momento de dictarse sentencia, aunque sean distintas a las que existían en oportunidad de la interposición del recurso respectivo.

En tal sentido, es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el deber de atender a las circunstancias existentes al momento de emitir el pronunciamiento (Fallos: 312:555 y 315:123, entre otros),





Cámara Federal de Casación Penal

aunque sean sobrevinientes al recurso (Fallos: 311:787); pues la subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la del poder de juzgar (Fallos: 315:466).

IV. Sentado lo anterior, y habida cuenta las consideraciones expuestas por la colega que lidera el acuerdo, que el pedido de excarcelación aquí traído a estudio resulta análogo al analizado en el incidente previamente mencionado, el cual a su vez fue sustentado en fecha posterior al presente, es que considero que la cuestión traída a estudio en el presente legajo se ha tornado de inoficioso tratamiento, lo que así debe declararse, sin costas (arts. 530 y ccds. del Código Procesal Penal de la Nación -CPPN-).

Asimismo, y atento a la emergencia sanitaria declarada, resulta necesario reiterar al juez *a quo* que requiera al lugar de alojamiento de Alan Gabriel Maidana, que arbitre los medios necesarios tendentes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 y el punto 4) de la Acordada 9/20 de esta CFCP y la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F." (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Así es mi voto.

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

Por compartir, en lo sustancial, los fundamentos expuestos por el señor juez Daniel Antonio Petrone, adherimos a la solución propuesta.

Es nuestro voto.-



Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

I. DECLARAR INOFICIOSO, por mayoría, el recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial de Alan Gabriel Maidana, sin costas en la instancia (arts. 444, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

II. REITERAR, por mayoría, al juez *a quo* que requiera al lugar de alojamiento de Alan Gabriel Maidana, que arbitre los medios necesarios tendentes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 y el punto 4) de la Acordada 9/20 de esta CFCP y la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F." (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Ana María Figueroa, Daniel Antonio Petrone y Diego G. Barroetaveña. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 08/08/2020

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZA DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVERÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL



#34468779#263273523#20200803212140999